

Honorable Concejo Deliberante



ORDENANZA № 008/2016 H.C.D.

VISTO:

El código tributario municipal, ordenanza Nº 015/2015 y modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualiza los valores establecidos en la Ord. General impositiva.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LARROQUE SANCIONA CON FUERZA DE

<u>ORDENANZA</u>

ARTÍCULO 1º: Modifiquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO I, Art. 1 TASA GENERAL INMOBILIARIA, Inc. a y b, los que quedan redactados de la siguiente manera:

TITULO

TASA GENERALINMOBILIARIA

Artículo 1º.-

Inc. a) TASA BIMESTRAL MÍNIMA:

En Zona "A"	\$ 1	135,20 - (Pesos ciento treinta y cinco con 20/100)
En Zona "B"		87,88 -(Pesos ochenta y siete con 88/100)
En Zona "C" y "D"	\$	59.15 -(Pesos cincuenta y nueve con 15/100)
Servicio mantenimiento	de Red Colectora C	Cloacal, \$ 10.90 (PESOS diez con 90/100)

Inc. b) Adicional por metro de frente:

Los inmuebles ubicados dentro de la zona comprendida en Inc. a) tendrán un adicional por metro lineal para aquellas propiedades cuyo frente a una calle publica se exceda de los (10) diez metros lineales:

En Zona "A"	\$ 6,76 Por metro lineal
En Zona "B"	\$ 4,40 Por metro lineal
En Zona "C"	\$ 2,96 Por metro lineal
En Zona "D"	\$ 1.69 Por metro lineal

ARTÍCULO 2º: Modifiquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO II, Art. 3º TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILAXIS Y SEGURIDAD, Inc. i e Inc. j, y Art. 3Bis, Inc. a, b, c, d, e, f, g, los que quedan redactados de la siguiente manera:



Municipalidad de Larroque Honorable Concejo Deliberante

TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE,

PROFILAXIS Y SEGURIDAD

Artículo 3º.- De conformidad con lo establecido en el Código Tributario Municipal -PARTE ESPECIAL- Art. 20°- se fijan las siguientes alícuotas, mínimos y cuotas fijas:

i) Por las actividades que a continuación se enumeran, se tributará una Tasa Fija mensual de:

> 001 - Alojamiento por hora \$ 150,00.- per habitación, por mes;

002 - Juegos mecánicos y/o Electrónicos, salas de internet y similares \$ 150,00.- por máquina y por mes;

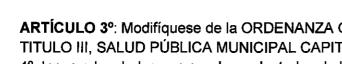
j) Exento

01- Profesionales matriculados

Artículo 3º (bis).- Los contribuyentes que desarrollan actividades alcanzadas con esta Tasa, abonarán mensualmente como mínimo los siguientes importes:

- a) Actividades comprendidas en la allicuota general y tasa fijas \$ 140,00.-
- b) Actividades comprendidas en el Inc. B) del Artículo 3º \$ 3.500.-
- c) Actividades comprendidas en el inc. c) del Art. 3º \$ 140.00.-
- d) Actividades comprendidas en el Inc. d) del Art. 3º
- e) Actividades comprendidas en el inc. f) del Art. 3º \$ 140.00.-
- f) Actividades comprendidas en el inc. h) del Art. 3º
- g) Actividades comprendidas en el inc.i) del Art. 3º \$ 210.00.-

ARTÍCULO 3º: Modifiquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO III, SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 1º, CARNET SANITARIO, Art. 4º Inc. a e Inc. b, los que quedan redactados de la siguiente manera:





Municipalidad de Larroque Honorable Concejo Deliberante



- TITULO III -

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO 1º

CARNET SANITARIO

Artículo 4º.- Conforme lo establece el Art. 22º del Código Tributario Municipal -PARTE ESPECIAL- (CTMPE), se fija:

a) Por obtención de Carnet sanitario, valido por dos años

\$ 210,00.-

b) Por visación anual obligatoria

\$ 90.00.-

ARTÍCULO 4º: Modifiquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO III, SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 2º. INSPECCION HIGIENICO – SANITARIA DE VEHICULOS, Art. 5º Inc. a e Inc. b, los que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPITULO 2º

INSPECCIÓN HIGIENICO-SANITARIA DE VEHÍCULOS

Artículo 5º.- De acuerdo a lo establecido en el Art. 27º del CTMPE, se fijan:

a) Inscripción de vehículos de transporte de mercaderías alimenticias que ingresen al Municipio, sin local de venta, a efectos de quedar sujetos al control de inspección higiénico-sanitaria, por semestre

\$ 300,00.-

b) Inscripción de vehículos habilitados como transporte de carga de mercaderías,

por obtención de constancia de habilitación, válido por dos años

\$ 300,00

por visación semestral obligatoria

\$ 100,00

ARTÍCULO 5º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO III , SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 3º, DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN, Art. 6º Inc. a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, los que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPITULO 3º



Honorable Concejo Deliberante



DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

Artículo 6º.- Por los servicios que se presten conforme lo establece el Art.31º del CTMPE, se abonará:

- a) Por desinfección de vehículos de pasajero
 - \$ 210.00
- b) Por desinfección de vehículos de carga
 - \$ 280,00.-
- c) Por desinfección de muebles, envases usados, piezas de ropas. CADA UNA
 - \$ 140,00.-
- d) Por desinfección de habitación, CADA UNA
 - \$ 140,00.-
- e) Por desratización de vivienda familiar
 - \$ 700,000
- f) Por desratización de terrenos baldios, por cada 500 m2.
 - \$ 700,00:-
- g) Por desratización de comercios
- \$ 420,00.-
- h) Por desratización de plantas industriales
 - \$ 1400.00.-
- j) Por desmalezado de terrenos de oficio:

160(ciento sesenta) litros de nafta especial

ARTÍCULO 6º: Modifiquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO III, SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 4º, INSPECCION BROMATOLOGICA, Art. 7º Inc. a, b, c, d, e, los que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPITULO 4º

INSPECCIÓN BROMATOLOGICA

<u>Artículo 7º.</u>- A los efectos de lo determinado por el Art.36º del CTMPE., se establecen los siguientes derechos:

a) Pescados, locales con venta de, POR BIMESTRE

\$ 70,00.-



Honorable Concejo Deliberante



b) Embutidos, Fábricas de, por mes

\$ 210,00.-

c) Leche, Planta concentradora de:

Por litro de leche que entre en planta, bimestral

\$ 70,00.-

d) Aves y huevos, por inspección, la suma de

\$ 70,00.-

- 1. Por local y rubro, ANUAL..... \$ 70,00.
- 2. Por tasa de inspección de aves, POR MES
- 3. Por tasa de inspección de huevos, POR MES
- e) Certificado de efluentes líquidos

\$ 280.00.-

ARTÍCULO 7º: Modifiquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO III, SALUD PÚBLICA MUNICIPAL CAPITULO 5º, VACUNACION Y DESPARASITACION DE PERROS, Art. 8º, los que quedan redactados de la siguiente manera:

CAPITULO 5°

VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS

Artículo 8°.- De acuerdo a lo establecido en el Art.39° del CTMEP., SE FIJA la patente anual por cada ejemplar, que comprende los servicios de vacunación y desparasitación:

\$ 70.00.-

ARTÍCULO 8º: Modifiquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO IV, SERVICIOS VARIOS, CAPITULO 2º, USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES, Art. 10º Inc. 2 SERVICIO DE TANQUE ATMOSFERICO, a, b y c, e Inc. 3 SERVICIO DE AGUA, a y b los que quedan redactados de la siguiente manera:

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO 2º

USO DE EQUIPOS E INSTALACIONES

Artículo 10°.- Para lo dispuesto en el Art.42° del CTMPE., se estipulan los siguientes derechos:

Inc.2) Servicio de Tanque Atmosférico:

Salvo los casos contemplados en Ordenanzas Especiales, se abonará:



Honorable Concejo Deliberante



- Dentro de planta urbana: Zona sin Colectora Cloacal y Barrios \$ 200.00.~
- b- Fuera de planta urbana:

Por viaje

\$ 500,00.-

Más un adicional por Km. recorrido ida y vuelta de pesos

\$ 10,00.

c- Dentro de planta urbana: Zona Colectora Cloacal excluido Barrios:

Por viale

200,00.-

Inc.3) Servicio de agua:

Por provisión de agua por tanque regador, se abonara por cada tanque.

Dentro de planta urbana

\$ 1000,00.-

b- Por traslado fuera de planta urbana se incrementara por kilómetro recorrido \$ 150,00.-

ARTÍCULO 9º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO V , DERECHO DE INSPECCIÓN, CONTRASTES, DE PESAS Y MEDIDAS, Art. 11º, los que quedan redactados de la siguiente manera:

TITULO V

<u>DERECHO DE INSPECCIÓN, CONTRASTES, DE</u>

PESAS Y MEDIDAS

Artículo 11º.- Por la verificación y/o inspección prevista en el Art. 43º del CTMPE., se cobrara:

a- Por cada balanza de mostrador:

\$ 100,00.-

b- Por cada báscula, hasta 100Kgs:

\$ 100,00.-

c- Por cada báscula de 100 a 500Kgs:



Honorable Concejo Deliberante



\$ 100,00.-

d- Por cada báscula de más de 500Kgs:

\$ 100,00.-

e- Por cada medida de litro:

\$ 100,00,-

f- Por cada balanza de precisión:

\$ 100,00.-

ARTÍCULO 10º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO VI, CEMENTERIO, Art. 12º Inc. 3, a, b, c, d, e, f, g, h, i, los que quedan redactados de la siguiente manera

TITULO VI

CEMENTERIO -

Artículo 12º.- Conforme a lo establecido por el Art 45º del CTMPE., se abonarán los siguientes derechos:

a- Inhumación y colocación de lápidas, en nichos o panteones:

\$ 45,00.-

b-Inhumación en fosas, servicio no gratuito:

\$ 150,00.-

c- Traslados dentro del cementerio reducciones y otros servicios:

\$ 150,00.-

d- Introducción o salidas de cadáveres y restos del municipio:

\$ 300,00.-

e- Panteones o bóvedas, atención y limpieza, ANUAL:

\$ 300,00.-

f- Sobretumbas y/o mantenimiento de terrenos, atención y limpieza, ANUAL

\$ 120,00.-

 $Email: \underline{contacto@municipiolarroque.gob.ar} - www.municipiolarroque.gob.ar$

g- Nichos municipales atención y limpieza, ANUAL:



Municipalidad de Larroque Honorable Concejo Deliberante



1- en primera, segunda y tercera fila:

\$ 225,00.-

2- en cuarta y quinta fila:

\$ 120,00.-

h- Urnas en columbarios

\$ 75,00.-

i- Terrenos, abonarán por metro cuadrado, por concesión por 50 años,

\$600,00.-

ARTÍCULO 11º: Modifiquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO VII, OCUPACION DE LA VIA PUBLICA, Art. 13º Inc. 1 (a, b, c, d, e) Inc. 2, Inc. 3, Inc. 4, Inc. 5 (a y b) Inc. 6(a y b) Inc. 7 Inc 8 Inc. 9, los que quedan redactados de la siguiente manera

TITULO VII

OCUPACIÓN DE LA VÍA PUBLICA

Artículo 13º.- De acuerdo a lo establecido por el Art.47º del CTMPE., se abonarán los siguientes derechos:

Inc.1) Compañías telefónicas, de electricidad, obras sanitarias, video cable:

Por ampliaciones o instalaciones que realicen:

a- Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del ejido, por año y en forma indivisible:

\$ 150,00.-

b- Por cada distribuidora que coloquen o tengan instaladas por año y en forma indivisible

\$ 75,00.-

c- Por cada metro de línea telefónica aérea por año y en forma indivisible:

\$ 15,00.-

d- Las instalaciones subterráneas, cubiertas de agua corriente, redes cloacales, líneas telefónicas, eléctricas y similares, que pasen por debajo de las calzadas y veredas del Municipio, pagarán en concepto de ocupación del subsuelo, por año y en forma indivisible, POR METRO:



Honorable Concejo Deliberante



\$ 15,00.-

e- Los túneles, conductos o galerías subterráneas que autorice la Municipalidad, para el cruce de personas o cosas abonarán un derecho anual en forma indivisible, y por metro:

\$ 15,00.-

Inc.2) Bares, Cafés y Confiterias:

Por el permiso para colocar mesas en el frente a bares, cafés y confiterías, se abonará un derecho anual, indivisible, y POR MESA:

a- Dentro del radio céntrico, Zonas "A" y "B":

\$ 75.00.-

b- Fuera del radio céntrico, Zonas "C" y "D".

\$ 60,00.-

Inc.3) Fotógrafos ambulantes:

Por permiso y por cada máquina fotográfica, abonarán por mes o fracción:

\$ 100,00.-

Inc.4) Kiosco de flores:

Las instalaciones de kioscos o puestos de flores, de carácter temporario, se otorgarán previa solicitud con un máximo de 2 (dos) días, aborrando un derecho diario de:

\$ 100,00.-

Modificado por Ord. Nº 382/2006, Modificado por Ord. Nº 062/2011 Inc.5) Puesto de venta y/o Exhibición de mercaderías

a- Por permiso de ocupación de acera para exhibición de mercaderías, por METRO CUADRADO y MES:

\$150,00.-

b- Todo vehículo que ingrese al Municipio para la venta de frutas, verduras, hortalizas y en general cualquier producto alimenticio y no sea propiedad de persona regularmente inscripta para el pago de la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, abonará un derecho, por vehículo y por DÍA de:

\$200,00,-

Inc.6) Permisos precarios para Construcción:

a- Cuando, por una construcción sea necesaria la ocupación de la vereda, se abonará por metro cuadrado y por MES ADELANTADO o fracción:

\$ 30,00.-

b- Los permisos precarios de ocupación de parte de la calzada para elaborar hormigón, se otorgarán, previa solicitud abonando POR DÍA:

\$ 30.00.-



Honorable Concejo Deliberante



Inc.7) <u>Surtidores y bombas de nafta, kerosén y/o combustibles carburan-tes</u> derivados del petróleo:

Abonarán por manguera y POR AÑO:

\$ 100,00.-

Inc.8) Parques de diversiones, circos y similares:

Abonarán, por cada CINCO DÍAS o fracción

\$ 300,00.-

Abonarán, por mas de 5 HASTA 15 DÍAS o fracción

\$ 500,00

Inc.9) Patentamiento de vehículos de tracción a sangre:

Bicicletas, tricición y similares:

Abonarán por AÑO, como lo disponga la Ordenanza respectiva.-

ARTÍCULO 12º: Modifiquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO VIII, PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, Art. 14, los que quedan redactados de la siguiente manera

TÍTULO VIII PUBLICIDAD Ý PROPAGANDA

Artículo 14º

Por los Derechos previstos se abonarán, por año, por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

Forma de pago

Letreros simples (carteles, toldos, paredes,	\$ 225,00
heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas,	
kioscos, vidrieras, etc.)	
Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras,	\$ 225,00
exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos,	
vidrieras, etc.)	
Letreros salientes, por faz	\$ 225,00
Avisos salientes, por faz	\$ 225,00
Avisos en salas espectáculos	\$ 225,00
Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios	\$ 225,00
de transporte, baldío	
Avisos en columnas o módulos	\$ 225,00
Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o	\$ 225,00
similares	
Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc.	\$ 225,00
Por metro cuadrado o fracción.	
Murales, por cada 10 unidades	\$ 225,00
Avisos proyectados, por unidad	\$ 260,00
Banderas, estandartes, gallardetes, etc., por metro	\$ 225,00



Honorable Concejo Deliberante



	1		3 -
C11	ลก	ıra	ao.

Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por \$172,50 cada 50 unidades Publicidad móvil, por mes o fracción \$ 172.50 Publicidad móvil, por año \$430.00 Publicidad oral, por unidad y por día \$225,00 Campañas publicitarias, por día y stand de \$230.00 promoción Volantes, cada 500 o fracción \$ 225,00 Por cada publicidad o propaganda no contemplada \$225.00 en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción

Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año

- Cuando los anúncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementaran en un cien por ciento (100%).

\$450.00

- En caso de ser animados o con efectos de animación se incrementaran en un veinte por ciento (20%) más.
- Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementara en un ciento por ciento (100%).
- En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).
- Para el cálculo de la presente tasa se considerara la sumatoria de ambas caras.
- Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.-

ARTÍCULO 13º, Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO IX, DERECHO DE EXTRACCION Y VENTAS DE MATERIALES DE CANTERA, Art. 15, los que quedan redactados de la siguiente manera

TÍTULO IX <u>DERECHO DE EXTRAGOIÓN Y VENTA DE MATERIALES</u> <u>DE CANTERA</u>

Artículo 15°.- Establécese los siguientes derechos por extracción y venta de materiales -brozaarena-tierra y/o suelo calcáreo (destape broza), etc. conforme al Art.54° del CTMPE.:

Extracción:

- a- Por cada metro cúbico de broza
- \$ 300,00.-
- b- Por cada metro cúbico de arena
- \$ 300,00.-
- c- Por cada metro cúbico de tierra
- \$ 300,00.-
- d- Por cada metro cúbico de suelo calcáreo (destape de Broza)
 - \$ 300,00.-



Municipalidad de Larroque Honorable Concejo Deliberante



Venta de:

a- Por cada metro cúbico de broza, uso particular

\$ 300,00.-

b- Por cada metro cúbico de broza, uso industrial

\$ 300,00.-

c- Por cada metro cúbico de arena

\$ 300,00.

d- Por cada metro cúbico de tierra

\$ 300,00.-

e- Por cada metro cúbico de suelo calcáreo (destape de Broza)

\$ 300,00.~

f- Hormigón elaborado puesto en Obra dentro de la Planta Urbana Municipal, dosaje 1:3:3, 300 kg. Cemento, 0,675 m³ de arena, 0,675 m³ de canto rodado, por m³ de Hº

\$ 300,00

Fuera de Planta Urbana, el valor del m3 será de

S 300.00

Autorizándose al DEM a adicionar el costo del transporte del H^o, por Km recorrido. Los valores indicados en este inciso no incluyen el Fondo Municipal de Promoción, ni el IVA, que deberá calcularse en forma individual.

La venta mínima de Hº será de 6m³.

Los valores establecidos son puestos en Cantera Municipal, autorizándose al Departamento Ejecutivo, a adicionar el costo del transporte de cada metro cúbico puesto en lugar que indique el o los interesados, debiendo solicitarse en la Oficina de Obras Públicas Municipal.-

ARTÍCULO 14º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO X, VENDEDORES AMBULANTES, Art.16, 1 (a y b), 2 (a y b) los que quedan redactados de la siguiente manera.

TITULO X



Honorable Concejo Deliberante



VENDEDORES AMBULANTES

<u>Artículo 16º</u>.- Se consideran vendedores ambulantes, los vendedores reparto a domicilio no inscriptos en la Tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.- (Art.3º).-

Deberán poseer además Carnet Sanitario (Art.4°) Inspección Higiénico Sanitaria de vehículo (Art.5°), e Inspección de Balanza (Art.11°).-

Establécese las siguientes contribuciones a los vendedores ambulantes:

- 1) <u>POR DÍA</u>:
- a- Con rodado automotor

\$ 300,00.

b- A pié o tracción a sangre

\$ 150.00.-

- 2) POR MES:
- a- Con rodado automotor

\$ 900,00.-

b- A pié o tracción a sangre

\$ 450,00.-

Los VENDEDORES AMBULANTES, que expidan productos no comercializados normalmente en la Localidad, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del valor de la Tasa establecida precedentemente.

Quienes brinden servicios no ofrecidos en la localidad, como fotógrafos ambulantes, afiladores y similares, abonarán la siguiente tasa: <u>POR DÍA</u>:

\$ 150,00

ARTÍCULO 15º: Modifiquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO XI, INSTALACIONES ELECTROMECANICAS, APROBACION DE PLANOS E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES CAPITULO 1º, Art.17, Inc.2 (a y b), Inc. 3 (a y b) los que quedan redactados de la siguiente manera

TITULO XI
INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS, APROBACIÓN DE PLANOS

E INSPECCIONES CORRESPONDIENTES

CAPITULO 1º
INSPECCIÓN DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS



Honorable Concejo Deliberante



Artículo 17º.- Fíjanse los derechos previstos en el Art.57º del CTMPE, en las siguientes TASAS:

Inc.1) Instalaciones con potencias instaladas de:

SUSPENDIDO HASTA TENER REGLAMENTACIÓN.-

Inc.2) Instalaciones provisorias:

Para iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. para circos, parques de diversiones, motores para obras, etc., se habilitarán abonando:

a- Potencia hasta 5Kw, POR MES o fracción

\$ 100,00.-

b- Potencias superiores a 5 Kw:

Abonarán lo estipulado en (a), más un recargo por Kw excedente por mes o fracción

\$ 10,00.-

EHTRE RIC:

Inc.3) Funcionamiento de autoparlantes:

Ubicados en lugares públicos o privados-negocios clubes-vía pública-bailes-etc., POR AÑO:

a- Equipos amplificadores de hasta DOS PARLANTES

\$ 100,00.-

b- Por cada parlante adicional

\$ 10,00.-

c- Las entidades sin fines de lucro, pagarán esos tributos con un DESCUENTO del
 50%

ARTÍCULO 16º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO XIII, CONSTRUCCIONES CAPITULO 2º NIVELES, LINEAS, CATASTRO, Art. 22, Inc. 1, Inc. 2, Inc. 3 y CAPITULO 3º ESTRUCTURAS PORTANTES DEANTENAS, Art. 22º Bis Y 22º Tercero, los que quedan redactados de la siguiente manera

TITULO XIII

CONSTRUCCIONES

CAPITULO 2°

NIVELES, LÍNEAS, CATASTRO



Honorable Concejo Deliberante



Artículo 22°.- Según lo dispuesto por los Art. 70° y 71° del CTMPE., se fijan los siguientes derechos:

Inc.1) Por otorgamiento de líneas o niveles:

Derecho fijo, por cada una

\$ 100,00.-

Inc.2) Por verificación solicitada de línea:

Ya otorgada, fija, por cada una

\$ 50,00.

Inc.3) Catastro:

Las actuaciones ante la Oficina de Catastro Municipal, relaciones con solicitudes de subdivisión de propiedades o visación de planos de mensura, tributarán conforme lo dispone el Título XIV -Actuaciones Administrativas.-

CAPÍTULO 3º ESTRUCTURAS PORTANTES DE ANTENAS

Artículo 22º-Bis: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 71º-Bis, por los servicios de análisis dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos o documentación necesaria para la construcción y registración del emplazamiento de estructuras soporte de antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters para la guarda de equipos, grupos 53,

electrógenos, cableados, antenas, riendas, soportes, generadores, y cuantos más dispositivos técnicos fuerari necesarios), se abonará por única vez la presente tasa fijada en el importe de \$ 30.800.

Artículo 22º-Ter: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 71º BIS, por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración de cada estructura soporte de antenas y sus equipos complementarios se abonará anualmente la presente tasa por un importe de \$ 46.900, venciendo el 10 de Febrero de cada afici-

ARTÍCULO 17º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO XIV, ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS, Art.23, (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, los que quedan redactados de la siguiente manera

TITULO XIV ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 23º.- Conforme lo dispuesto por el Art. 72º del CTMPE., se establecen los siguientes derechos:

- 1. Todo escrito que no este gravado con sellado especial:
 - a- La primera foja

2,00.-

b- Cada foja que se agregue

1,50.-



Honorable Concejo Deliberante



2. Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos municipales

\$ 5,00.-

3. Solicitud para reuniones danzantes en salones

\$ 40,00.-

4. Inscripción de boletos de comprobantes de inmueble

\$ 40,00.-

5. Reposición de gastos correspondientes a notificaciones

\$ 10,00.-

6. <u>Venta de planos del municipio</u>:

a- Hasta 0,2m2

\$ 5,00.

b- Más de 0,2m2

\$ 10,00.

7. <u>Certificaciones expedidas por Organismos o funcionarios de la Justicia de Faltas o quienes hagan sus funciones</u>

\$ 40,00.-

8. <u>ABONARAN SELLADOS DE</u>:

\$ 40.00.-

- a- Cada copia de plano que integre el legajo de construcción, loteos, etc. hasta 0,5m2:
- b- Por inscripción de motores industriales:
- c- Solicitud de certificación o autenticación de firma:
- d- Certificado de aptitud para conducir motocicletas.
- d- Permiso provisorio para circular sin chapa patente en el municipio.-

9. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40,00.-

- a- Inscripción de Industrias o Comercios:
- b-Inscripción de Títulos de Técnicos:
- **c-** Solicitud de Libre Deuda por escribanos o interesados en transferir o hipotecar propiedades:
- d- Cada copia de plano que integre el legajo de construcción, loteo, mayor de 0,5m2:
- e- Cada duplicado de Certificado Final o Parcial de obra que se solicite.-

10. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40,00.-

- a- Por cada copia de foja de proceso contencioso administrativo, solicitada por interesado:
- b- Por cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado:
- c- Por pedido de unificación de propiedades:



Honorable Concejo Deliberante



d- Por juego de copia de actuación labrada por accidente de tránsito, sin intervención Municipal.-

11. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40,00.-

- a- Recursos contra resoluciones administrativas:
- **b-** Permiso preçario por TREINTA días para la conducción de automotores en el Municipio hasta otorgamiento de Carnet:
- c- Pedido de informe en juicio de posesión veinteañal
- d- Solicitud para exponer animales, plantas, etc.
- e- Por juego de copia de actuación labrada por accidente de tránsito con intervención de Funcionarios Municipales:
- f- Por certificación final de obras o refacciones:
- g- Por la presentación de denuncias contra vecinos
- h- Por la inscripción de Titulos profesionales:

12. ABONARÁN SELLADO DE:

a- La solicitud de expedición, renovación y duplicación de Carnet de conductor

I- 5 años: \$ 150,00 II- 4 años: \$ 130,00 III- 3 años: \$ 110,00.-

b- La visación de Carnet de conductor

\$ 50.00.

c- Solicitud de expedición, renovación y duplicado de la Licencia Especial, p/ conducir ciclomotores.

\$ 100,00.-

d- Visación de Licencia Especial para conducir ciclomotores

\$ 50,00.-

13. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40,00.-

- a- La solicitud de inscripción de empresas constructoras, viales y/o civiles:
- b- La aprobación de sistemas constructivos.-

14. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40.00.-

a- A la solicitud de transferencia de licencia de taxis.-

15. ABONARAN SELLADO DE:

\$ 40,00.-

a- Respuesta de Licitación Pública y Privada.-

16. INSCRIPCIÓN DE PROPIEDADES EN REGISTRO MUNICIPAL:



Honorable Concejo Deliberante



Por la inscripción de propiedades en el calculado sobre el avalúo fiscal del

Registro Municipal, se cobrará un derecho

0.3 %

Con los siguientes limites de tributación:

a- MÍNIMO

\$ 200,00.-

b- MÁXIMO

\$ 1000,00.-

17. SOLICITUD DE APROBACIÓN DE SUBDI-

VISIONES DE PROPIEDADES Y LOTEOS:

Considerando las remanentes que resulten como loteos independientes, tributará un sellado adicional por lote computado que se fijan:

a- Sellado básico de solicitud

b- Sellado adicional por lote

18. VISACIÓN DE PLANOS Y CERTIFICACIO-NES:

Cuando para la presentación de planos y/o certificados ante la Dirección de Catastro de la Provincia, se requiera la previa intervención Municipal, se cobrará independientemente de los otros derechos que se establecen por aprobación cuando estos correspondan, un derecho por "Visación Municipal", que se fija POR CADA UNO en

100.00.-

19. TRAMITES PREFERENCIALES:

Todo pedido de Trámite Preferencial, entendiendo por tal el que se expide dentro de los (6) seis días de atención al público a contar de la presentación, abonará un recargo sobre la tributación del

200,00.-

ARTÍCULO 18º: Modifíquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO XIX, DERECHOS POR ESPECTACULOS PUBLICOS DIVERSIONES Y RIFAS, CAPITULO 1º Art.30, Inc. 2 (a, b, c,) Inc. 3, los que quedan redactados de la siguiente manera.

TITULO XIX DERECHOS POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, **DIVERSIONES Y RIFAS** CAPITULO 1º

Artículo 30°.- Conforme a los Art.78° y 79° del CTMPE., se abonará:



Honorable Concejo Deliberante



Inc.1) Los concurrentes al espectáculo, sobre el valor de la entrada 5 %

Inc.2) Los responsables del espectáculo público que se detallan, abonarán por cada caso:

a- Cinematógrafos y espectáculos al aire libre, cobren o no la entrada, por espectáculo

\$ 50,00.-

b- Circos, en concepto de derecho de función sobre el total de las entradas, por anticipado y por día

3 %

Mínimo por día

\$ 200,00.

c- Bailes, el organizador abonará:

Al solicitar el permiso por Baite

\$ 200,00.-

Monto que será descontado del que resulte al abonar lo especificado en el inciso 1).

Inc.3) Los parques de diversiones, calesitas y similares, abonarán por cada juego mecánico, kiosco de juego o expendio de bebidas, en concepto de habilitación y por cada quince días o fracción

\$ 20,00.-

ARTÍCULO 19°: Modifiquese de la ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA vigente, TITULO XX, CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS, FIJACION DE MULTAS, CAPITULO 1º FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL Art.32, CAPITULO 2º FALTA CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE Art.33, CAPITULO 3º FALTAS DE TRANSITO Art. 34, CAPITULO 4º FALTA CONTRA LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR, Art. 35, CAPITULO 5º FALTA COTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES Art. 36, los que quedan redactados de la siguiente manera

TITULO XX CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS - FIJACIÓN DE MULTAS CAPITULO 1º FALTA CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Modificado por Ord. Nº 382/06

Artículo 32º.- Fíjanse los siguientes montos de multas:

a- Por Art. 8° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.b- Por Art. 9° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.c- Por Art. 10° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.d- Por Art. 11° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

e- Por Art. 12° de \$ 100,00.- a \$ 500,00-



Honorable Concejo Deliberante



f- Por Art.13° de \$ 100,00.-

a \$ 500,00.-

CAPITULO 2º

FALTA CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE

Artículo 33º Fíjanse los siguientes montos de	: multas:
---	-----------

a- Por Art.15º de \$	100,00,- a \$ 500,00	
b- Por Art.16º de \$	100,00:- a \$ 500,00,-	35555
c- Por Art.17º de \$	100,00:a \$ 500,00:-	
d- Por Art.18° de \$	100,00a\$_500,00	Piles:
e- Por Art.19º de \$	100,00 a \$ 500,00	
f- Por Art 20° de \$	100,00 a \$ 500,00	
g- Por Art 22° de \$	100,00:a \$ 500,00	
h Dor Art 920 do 6	400.00 - 6 500.00	Àc,

h- Por Art 24° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.i- Por Art 24° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

j- Por Art 25° de \$ 100,00:- a \$ 500,00.k- Por Art 26° de \$ 100,00:- a \$ 500,00.-

I- Por Art 27° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.m-Por Art 28° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.

m-Por Art 29° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.n- Por Art 30° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.n- Por Art 30° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

n- Por Art.30° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.- o- Por Art.31° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.- p- Por Art.32° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

q- Por Art 33° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.r- Por Art 34° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

CAPITULO 3º FALTAS DE TRÁNSITO

Artículo 34º:

a) Por artículo 9º: de \$ 500,00 a \$4000,00

b) Por artículo 11º:

1° vez.....\$500,00 2° vez....\$1000,00 3° vez.....\$4000,00

c) Por artículo 12º: de \$ 500,00 a \$ 4000,00

d) Por artículo 15°: de \$ 500,00 a \$ 4000.00

e) Por artículo 20°: de \$ 500,00 a \$ 4000.00

f) Por artículo 36°: de \$ 500,00 a \$ 4000,00

g) Por artículo 39º: de \$ 500,00 a \$ 4000,00

h) Por artículo 42º: de \$500,00 a \$ 4000,00

i) Por demás artículos de \$ 500,00 a \$ 4000,00

CAPITULO 4º



Honorable Concejo Deliberante



FALTAS CONTRA LA SEGURIDAD Y BIENESTAR

Artículo 35º.- Fíjanse los siguientes montos de multa:

- a- Por Art.44° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- b- Por Art. 45° de \$ 100,00.- a \$ 500,00 ...
- c- Por Art.46°:
 - inc. a) de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
 - Inc. b) de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
 - Inc. c) de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
 - Inc. d) de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- d- Por Art 47° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- e- Por Art 48° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- f- Por Art. 49° de \$ 100,00. a \$ 500,00.-
- g- Por Art 50° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- h- Por Art 51° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- i- Por Art.52° de \$ 100,00.- a \$ 500,00:-
- i- Por Art 53° de \$ 100,00.- a \$ 500,00,-
- k- Por Art 54° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.
- I- Por Art 55° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- m-Por Art.56° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- n- Por Art 57° de \$ 100,00 a \$ 500,00
- ñ- Por Art 58° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

<u>CAPITULO 5°</u> FALTA CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES

Artículo 36º.- Fíjase los siguientes montos de multa:

- a- Por Art. 59° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- b- Por Art. 60° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- c- Por Art. 61° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-
- d- Por Art. 62° de \$ 100,00.- a \$ 500,00.-

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, registrese, archívese, etc.

NORMA MARÍA MARCHESINI Secretaria HCD Municipalidad de Larroque SA SA CONCENTRAL SA ST. CONCEN

SALA DE SESIONES, 06 de julio de 2016

ARIEL HUMBEHTO FIOROTTO Presidente HCD Municipalidad de Larroque